

Concepto 325731 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000325731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000325731

Fecha: 22/07/2020 05:20:14 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: REMUNERACIÓN. Prima de servicios - Prima de servicios nivel territorial RAD. 20209000306452 del 14 de julio de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si el artículo 7 del Decreto 304 de 2020, puede aplicarse al orden territorial, y si "para efectos de liquidación proporcional se tienen en cuenta meses completos de labor o se puede hacer de acuerdo a los días laborados, me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como entre de control ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado, competencia atribuida a los jueces de la república.

Ahora bien, mediante el Decreto 2351 del 20 de noviembre del 2014, el Gobierno Nacional reguló el pago de la prima de servicios para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel territorial (alcaldías, gobernaciones, establecimientos públicos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, entre otras entidades del orden territorial), para los empleados públicos de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Contralorías Territoriales, Personerías Distritales y Municipales y al personal administrativo del Sector de Educación, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan. (Subrayas fuera del texto)

Sobre los factores salariales para liquidar la prima de servicio en el nivel territorial, el Decreto 2278 de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2351 de 2014", señala:

1

"ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º. La prima de servicios de qué trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

PARÁGRAFO. El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

Para los alcaldes y gobernadores, además de los factores señalados en el presente artículo, se tendrá en cuenta como factor para liquidar la prima de servicios los gastos de representación, siempre y cuando los perciban."

De acuerdo a las anteriores disposiciones, los empleados del nivel territorial tendrán derecho, a partir de 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan, la cual será liquidada teniendo en cuenta los factores de salarios establecidos en el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, modificado por el artículo 2 del Decreto 2278 de 2018.

En dicho sentido, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto 304 de 2020, "por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos públicos que sean desempeñados por empleados públicos de la rama ejecutiva, corporaciones autónomas regionales y desarrollo sostenibles y se dictan otras disposiciones", establece sobre el pago proporcional de la prima de servicios que:

"ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado <u>no haya trabajado el año completo</u>, tendrá derecho al reconocimiento y pago <u>en forma proporcional</u> de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. <u>También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional</u> de esta prima <u>cuando el empleado se retire del servicio</u>, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro." (Destacado nuestro)

Con fundamento con lo expuesto, esta Dirección Jurídica atendiendo su consulta, considera que según la normatividad vigente los empleados de nivel territorial cuando no hayan trabajado el año completo, tendrán derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, cuya liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 1º del Decreto 2278 de 2018, que modificó el artículo 2º del Decreto 2351 de 2014, esto es la asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación, el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados, siempre que el empleado los haya percibido.

En consecuencia, si el empleado público no trabajó el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional al tiempo laborado por este, y para tal efecto se tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá

encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.
El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Cordialmente,
ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico
Proyectó: A. Ramos
Revisó: José Fernando Ceballos.
Aprobó: Armando López Cortes
11602.8.4
NOTAS DE PIE DE PÁGINA
1. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública
Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:35:16

3